

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420230030200

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de ASESORES OSORIO BERNAL Y CIA S EN C, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 458347048

1. Por la suma de **\$8.333.333.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 24 de julio de 2020 contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$8.333.333.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 26 de octubre de 2020 contenido en el título valor base de ejecución.
3. Por la suma de **\$8.333.333.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 25 de enero de 2021 contenido en el título valor base de ejecución.
4. Por la suma de **\$8.333.333.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 26 de abril de 2021 contenido en el título valor base de ejecución.
5. Por la suma de **\$8.333.333.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 26 de julio de 2021 contenido en el título valor base de ejecución.
6. Por la suma de **\$8.333.333.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 26 de octubre de 2021 contenido en el título valor base de ejecución.
7. Por la suma de **\$8.333.333.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 24 de enero de 2022 contenido en el título valor base de ejecución.
8. Por la suma de **\$8.333.333.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 25 de abril de 2022 contenido en el título valor base de ejecución.
9. Por la suma de **\$8.333.333.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 24 de julio de 2022 contenido en el título valor base de ejecución.
10. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 9**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 8300595662

11. Por la suma de **\$116.746.976.00 Mc/te**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
12. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.
13. Por la suma de **\$1.861.939.00 Mc/te**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 22213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Manuel Hernández Díaz, como apoderado especial del Banco de Bogotá S.A. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39867d7a0ca58fc1b473929f3ee2f451f65f3dd82bfba75000f82dfbc73cf8d9**

Documento generado en 25/08/2023 09:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>